BC‑15/6: Directrices técnicas generales sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos

*La Conferencia de las Partes*

1. *Acoge con aprecio* las contribuciones efectuadas por el pequeño grupo de trabajo entre reuniones para realizar las tareas relacionadas con las directrices técnicas para la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos;
2. *Aprueba* las siguientes directrices técnicas:
3. Directrices técnicas generales sobre el manejo ambientalmente racional de los desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o estén contaminados con ellos[[1]](#footnote-1);
4. Directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en ácido perfluorooctano sulfónico (PFOS), sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo (PFOSF) y en ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA, o que los contengan o estén contaminados con ellos[[2]](#footnote-2);
5. Directrices técnicas sobre la gestión ambientalmente racional de los desechos consistentes en los plaguicidas aldrina, alfa hexaclorociclohexano, beta hexaclorociclohexano, clordano, clordecona, dicofol, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno, hexaclorobutadieno, lindano, mírex, pentaclorobenceno, pentaclorofeno y sus sales, ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo, endosulfán de calidad técnica y sus isómeros conexos o toxafeno, que los contengan o estén contaminados con ellos o con hexaclorobenceno como producto químico de uso industrial[[3]](#footnote-3);
6. *Solicita* a la Secretaría que haga llegar a las Partes y otros interesados las directrices técnicas enumeradas en el párrafo 2 de la presente decisión en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas;
7. *Decide* prorrogar el mandato del pequeño grupo de trabajo entre reuniones establecido con arreglo al párrafo 9 de la decisión OEWG‑I/4 para que supervise y preste asistencia en el examen, la actualización y la preparación, según corresponda, de las directrices técnicas sobre contaminantes orgánicos persistentes, sirviéndose de medios electrónicos y, en función de los recursos disponibles, mediante reuniones presenciales;
8. *Reconoce* que, en ciertos casos, se han establecido valores provisionales de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes en reuniones anteriores de la Conferencia de las Partes y que, en otros casos, la falta de conocimientos ha dificultado el establecimiento de esos valores;
9. *Decide* proseguir la labor de revisión de los valores provisionales de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes que figuran en las directrices técnicas enumeradas en el párrafo 2 a) de la presente decisión y en otras, según proceda, antes de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes, a fin de definir valores de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes para este tipo de contaminantes en los casos en que no se haya establecido un valor único;
10. *Invita* a las Partes y los observadores a presentar a la Secretaría, antes del 30 de octubre de 2022, sus observaciones sobre los valores de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes que se indican en las directrices técnicas mencionadas en el párrafo 2 a) de la presente decisión y en otras, según proceda, e información conexa, incluida la relativa a los estudios, teniendo en cuenta la información sobre el asunto disponible en el marco del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes;
11. *Invita también* a las Partes y los observadores a que, antes del 30 de octubre de 2022, hagan llegar a la Secretaría lo siguiente:
12. Observaciones sobre los segmentos que aparecen entre corchetes en la sección IV.G.2 e) de las directrices técnicas mencionadas en el párrafo 2 a) de la presente decisión, relativos a la coincineración en hornos de cemento;
13. Observaciones sobre la orientación complementaria para la sección IV.G.4 de las directrices técnicas mencionadas en el párrafo 2 a) de la presente decisión, relativa a otros métodos de eliminación que pueden aplicarse cuando el contenido de contaminantes orgánicos persistentes sea bajo;
14. Información sobre ejemplos adicionales o actualizados de legislación nacional para su inclusión en el anexo II de las directrices técnicas mencionadas en el párrafo 2 a) de la presente decisión, en especial sobre los límites de concentración que se establezcan, así como enlaces a fuentes en línea donde pueda consultarse esa legislación;
15. *Decide* que, al actualizar las directrices técnicas generales del párrafo 2 a) de la presente decisión y al preparar o actualizar directrices técnicas específicas sobre los productos químicos incluidos en el anexo A del Convenio de Estocolmo al amparo de la decisión SC‑10/9 de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo, se tengan en cuenta las actividades siguientes y se incluyan en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta para el bienio 2022‑2023:
16. Establecimiento de los niveles de destrucción y transformación irreversible necesarios para que los productos químicos, al eliminarse, no presenten las características de contaminantes orgánicos persistentes especificadas en el párrafo 1 del anexo D del Convenio de Estocolmo;
17. Determinación de los métodos de eliminación que constituyen la eliminación ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 1 d) ii) del artículo 6 del Convenio de Estocolmo;
18. Establecimiento, cuando proceda, de los niveles de concentración de los productos químicos para definir los valores de bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes a que se hace referencia en el párrafo 1 d) ii) del artículo 6 del Convenio de Estocolmo;
19. *Invita* a las Partes y las organizaciones pertinentes a indicar a la Secretaría, antes del 31 de julio de 2022, su disposición a encargarse de la actualización de las siguientes directrices técnicas, de conformidad con el párrafo 9 de la presente decisión:
20. Las directrices técnicas generales mencionadas en el párrafo 2 a) de la presente decisión, teniendo en cuenta la decisión SC‑10/9;
21. Las directrices técnicas sobre el ácido perfluorooctano sulfónico, sus sales y el fluoruro de perfluorooctano sulfonilo y el ácido perfluorooctanoico (PFOA), sus sales y los compuestos conexos del PFOA, para incluir el ácido perfluorohexano sulfónico (PFHxS), sus sales y los compuestos conexos del PFHxS, teniendo en cuenta la decisión SC‑10/9;
22. *Invita* al país o países o la organización u organizaciones encargados a que se hace referencia en el párrafo 10 de la presente decisión o, en su defecto, a la Secretaría a que, en función de los recursos disponibles y en consulta con el pequeño grupo de trabajo entre reuniones, preparen un proyecto de directrices técnicas en consonancia con ese párrafo, teniendo en cuenta las observaciones y la información proporcionadas de conformidad con los párrafos 7 y 8 de la presente decisión, para su examen por el Grupo de Trabajo de composición abierta en su 13ª reunión;
23. *Solicita* a la Secretaría que:
24. Prepare una recopilación de las observaciones y la información a que se hace referencia en el párrafo 7 de la presente decisión para que la examine el Grupo de Trabajo de composición abierta en su 13ª reunión;
25. Siga emprendiendo actividades de asistencia técnica, en función de los recursos disponibles, para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo y otras Partes que necesiten asistencia a utilizar las directrices técnicas aprobadas, organizando esas actividades en cooperación con los centros regionales y de coordinación del Convenio de Basilea o por otros medios apropiados;
26. Prepare, en función de los recursos disponibles, un breve documento que explique la forma de utilizar las directrices técnicas a nivel nacional para facilitar la difusión y el uso de esas directrices, como parte de sus actividades de asistencia técnica;
27. Rinda informe sobre la aplicación de la presente decisión al Grupo de Trabajo de composición abierta en su 13ª reunión y a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.

1. UNEP/CHW.15/6/Add.1/Rev.1. [↑](#footnote-ref-1)
2. UNEP/CHW.15/6/Add.2/Rev.1. [↑](#footnote-ref-2)
3. UNEP/CHW.15/6/Add.3/Rev.1. [↑](#footnote-ref-3)